

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°374

Siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
NIT.890.807.517-1

Demandado: LISANDRO PESCADOR CRUZ

C.C15.918.047

Radicado: 17777408900120240009600

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES:

Se presenta demanda para **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** indicando que el domicilio del demandado es Riosucio – Caldas, y en el acápite de notificaciones se determina como dirección la Vereda Pueblo Viejo del mismo Municipio, y en el acápite de Competencia, se establece que es competente el Juez del domicilio de la parte demandada, esto es Riosucio – Caldas.

Para decidir lo que legalmente corresponda es pertinente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado procederá a determinar si es competente o no para conocer de la demanda en virtud del Domicilio de la parte demandada, que como se afirma en la demanda es el municipio de Riosucio- Caldas.

En materia civil existen distintos factores que permiten atribuir con precisión a que funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular; uno de ellos es el territorial; que señala como regla general, que la demanda deberá promoverse ante el Juez del domicilio del demandado; y que de existir pluralidad de sujetos, el actor está facultado para escoger el de cualquiera de ellos; no obstante, por cuenta de los otros fueros que al efecto establece el artículo 28 del Código General del Proceso es dable que la demanda pueda válidamente instaurarse ante funcionario distinto, según el caso particular.

Al respecto, el numeral el Numeral 1, del Artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

“... Artículo 28. 1. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su

residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Y si bien es dable su escogencia, se manifiesta de forma clara y expresa en el acápite de titulado PROCESO Y COMPETENCIA, que la competencia se elige por el domicilio de la parte demandada, siendo así plausible que corresponde el trámite al municipio de Riosucio – Caldas.

En el presente asunto, advierte el despacho que la competencia para conocer de su trámite corresponde a los **Juzgado Promiscuos Municipales de Riosucio - Caldas**, dado que del escrito de la demanda se manifiesta de forma clara y expresa que el lugar de domicilio del demandado es Riosucio, y que la competencia del proceso se elige por el domicilio de demandado, es decir, Riosucio – Caldas. De igual forma la dirección de notificaciones es Vereda Pueblo Viejo del mismo Municipio y en el Título Ejecutivo que se aporta, se tiene el mismo como lugar de cumplimiento y se suscribe de manera manual como dirección por parte del deudor, “Pueblo Viejo” y Domicilio “Riosucio”.

Con todo lo anterior, no hay asomo de duda que la competencia territorial, por elección, por cumplimiento de la deuda y por lugar de notificaciones de la parte demandada en el presente trámite es el municipio de Riosucio – Caldas.

En conclusión, se deberá rechazar de plano la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y en cumplimiento del inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del expediente al funcionario competente ya mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO** en contra de **LISANDRO PESCADOR CRUZ**, conforme a las consideraciones que anteceden en la audiencia.

SEGUNDO: Consecuencialmente, remítase el expediente a Reparto de los JUZGADOS PROMISCOUOS MUNICIPALES DE RIOSUCIO – CALDAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

Nº 072 del 08 de Mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ

SECRETARIA